

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

#### Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de agosto de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

22145

BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de agosto de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	130,43	135,32
Billete pequeño (2) .....	129,13	135,32
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	94,04	97,57
1 libra esterlina .....	19,46	20,19
1 libra irlandesa (3) .....	193,94	201,21
1 franco suizo .....	175,43	182,01
100 francos belgas .....	78,50	81,44
1 marco alemán .....	302,41	313,75
100 libras italianas .....	63,31	65,68
1 florin holandés .....	9,20	9,66
1 corona sueca .....	56,16	58,27
1 corona danesa .....	18,82	19,53
1 corona noruega .....	16,85	17,48
1 marco finlandés .....	17,73	18,39
100 chelines austriacos .....	26,48	27,47
100 escudos portugueses (4) .....	899,83	933,58
100 yens japoneses .....	86,01	90,31
1 dólar australiano .....	84,87	88,05
	80,61	83,63
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,72	12,18
100 francos CFA .....	38,82	40,33
1 cruzado (5) .....	4,74	4,93
1 bolívar .....	5,88	6,11
100 pesos mejicanos .....	9,48	9,85
1 rial árabe saudita .....	33,82	35,14
1 dinar kuwaití .....	445,68	463,04

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 18 de agosto de 1986.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22146

RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1353/1980, promovido por «Walt Disney Productions (France), Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1979 y 6 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1353/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Walt

Disney Productions (France), Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1979 y 6 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Walt Disney Productions, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de mayo de 1979 que acordó la inscripción de la marca número 861.063, denominada "Disneylandia" y contra la posterior resolución, de fecha 6 de junio de 1980, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado y reputándolos contrarios a derecho, los anulamos debiendo procederse por el citado Registro a dejar sin efecto la inscripción practicada y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario del Registro de la Propiedad Industrial.

**22147** RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «Losares», número 12.387.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real se hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación siguiente:

Número: 12.387. Nombre: «Losares». Mineral: Carbón, sección D). Cuadrícula: 90. Términos municipales: Alcázar de San Juan y Campo de Criptana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 16 de junio de 1986.—El Director provincial, Carlos Muñoz Cabezon.

**22148** RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa un horno de convección forzada empotrable, marca «Miele», tipo (H-610-EG), fabricado por «Miele Cia, GmbH Co.», en Gutersloh (Alemania).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la Solicitud presentada por «Miele, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera nacional I, kilómetro 15,480, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de un horno de convección forzada empotrable, fabricado por «Miele Cia, GmbH Co.», en su instalación industrial ubicada en Gutersloh (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio del Instituto Nacional «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictamen técnico con clave I-4/200/85.068, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-MI-IA-01 (AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEH-0003, disponiéndose

asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 30 de junio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación:

#### Información complementaria

A este aparato están incorporados los mandos de las placas de cocción a gas marca «Miele», modelo KM-30.

Este aparato está equipado con un motor turbina ITT/SEL-RRC 140/0024-AS-3030-LH.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

#### Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Miele» H-610-EG.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2785.

Tercera: 3

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general.—P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

**22149** RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa una encimera marca «Miele», tipo KM-82, fabricada por Imperial Werke, GmbH, en su instalación industrial de Bunde (Alemania).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Miele, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera nacional I, kilómetro 15,480, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de encimera fabricada por Imperial Werke, GmbH, en su instalación industrial ubicada en Bunde (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio del Instituto Nacional «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictamen técnico con clave I-4/200/85.034, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-MI-IA-01 (AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña CEH-0002, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 30 de junio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda.—Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera.—Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

#### Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Miele», KM-82.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 3.500.

Tercera: 2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general.—P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.